



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 44.

**REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS
HOMOLOGADOS EN SALLENT DE GÁLLEGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sallent de Gállego ha llevado a cabo la construcción de un área de aparcamiento de autocaravanas que permite el establecimiento de este tipo de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de evitar conflictos por el estacionamiento, así para promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de negocio.

El Ayuntamiento de Sallent de Gállego establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado destinado exclusivamente al aparcamiento de autocaravanas y furgonetas camper, por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados, respetando la prohibición de establecer cualquier enser fuera del perímetro de la autocaravana.

Además el Ayuntamiento de Sallent cuenta con unas zonas delimitadas y señalizadas destinadas exclusivamente al aparcamiento de autocaravanas y furgonetas camper, en Lanuza, Formigal y Sallent de Gállego.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego para el estacionamiento de autocaravanas ubicada en el parking de Campo Llano, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo





siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- **Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y área de servicio:** Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3.- Prohibición de acampada libre

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

Artículo 4.- Acampada libre

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza





municipal.

Artículo 5.- Aparcamiento de autocaravanas

Debido a la disposición y anchura de los viales y la falta de aparcamientos en la localidad para el número de vehículos que circulan y estacionan y la realidad de las actividades y usos que algunos autocaravanistas llevan a cabo más propias de una zona de acampada que de una vía pública, **no se permite** el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados y/o adaptados como vehículos-vivienda en ninguna de las vías urbanas de la población, excepto en los lugares habilitados para ello y que son:

- Zona del Parking de La Glera reservada para autocaravanas y vehículos similares homologados. Gratuito. Estacionamiento máximo permitido 12 horas, en horario de 8:00 a 22:00 horas.
- Zona señalizada en Lanuza. Sin límite horario
- Zona señalizada en Formigal. Sin límite horario
- **Parking de Autocaravanas Campo Llano**, de pago y con servicios de vaciado de aguas grises y negras y residuos y llenado de agua potable y suministro de energía eléctrica y videovigilancia. Estancia máxima permitida 120 horas/5 días.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de modificar y/o trasladar las zonas reservadas para el estacionamiento de las autocaravanas por interés municipal.

Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A).-** Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- B).-** No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendido, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- C).-** No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.
- E).-** Mantener la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 6.- Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas denominada Parking de Autocaravanas Campo Llano.

La zona destinada a estacionamiento de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en la zona señalizada para ello los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados y/o adaptados como vehículos vivienda estando excluidos cualquier tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas no adaptadas, camiones, turismos o motocicletas y siempre que su tamaño exceda de la superficie de la plaza de estacionamiento.
2. La estancia máxima autorizada en esta área será de 5 días/120 horas. Una





vez abandonada la plaza, no se podrá volver a estacionar en el parking hasta transcurridos al menos 96 horas desde la finalización del último estacionamiento, de tal forma que se garantice la debida rotación y no se convierta en un lugar de estancias prolongadas para los autocaravanistas.

Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y/o decisión municipal previa solicitud del interesado, se podrá autorizar justificadamente por la alcaldía superar el tiempo máximo de estancia permitido.

3. Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

4. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

5. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las auto caravanas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos. El tiempo máximo para la realización de estas tareas será de 60 minutos. En la zona destinada al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto, quienes deben de mantener la higiene posteriormente a su uso.

6. Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos. No se permiten autogeneradores exteriores.

7. Los usuarios deberán abonar el precio público que se regulará mediante la ordenanza correspondiente, por el uso del aparcamiento con derecho y vaciados de aguas grises, negras y residuos y videovigilancia, el suministro eléctrico será objeto de pago adicional.

8. Las autocaravanas o vehículos homologados y/o adaptados como vehículos vivienda podrán hacer uso del servicio de vaciado de aguas grises, negras y residuos del parking de autocaravanas Campo Llano, sin usar el área de estacionamiento, previo el pago del precio publico establecido en la ordenanza y por el tiempo máximo autorizado para llevar a cabo esta maniobra.

9. Quienes utilicen las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Tienen especial relevancia todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8.- Inspección

La Policía Local de Sallent de Gállego o Guardia Civil en ausencia de esta, será la





encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Competencia y procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad a lo previsto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Sallent de Gállego.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones.

Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza y no se califique como grave.

Se considerarán infracciones graves:

1. El estacionamiento de autocaravanas estando en contacto con el suelo (estando bajadas las aptas estabilizadoras o cualquier otro artilugio).
2. Estacionar en la zona reservada los vehículos no reconocidos como autocaravanas.
3. Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.
4. Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.
5. El aparcamiento o estacionamiento por un periodo de tiempo superior al autorizado.
6. El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada para el estacionamiento de autocaravanas.
7. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de ruidos o legislación sectorial.
8. No proceder a satisfacer el pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios en el Parking de Autocaravanas Campo Llano.
9. El deterioro en el mobiliario urbano, así como ensuciar o deslucir la zona de servicios, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

Las multas podrán incrementarse en un 30% en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios, y el criterio de proporcionalidad, teniendo especialmente en cuenta que se produzcan con la actuación constitutiva de infracción deterioro en el mobiliario urbano, o





ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada.

Artículo 11.- Responsabilidad

La responsabilidad de la infracción recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular o arrendatario del vehículo con el que hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Sallent de Gállego, a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

